



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2021
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de agosto de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2021
12:35hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Doy cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

ENCABEZADO O TITULO DE LA PROPUESTA:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

REFORMAR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El sábado treinta y uno de julio del año en curso, murió el presidente municipal de Santiago Choapam, el licenciado Evergisto Gamboa víctima de Covid 19, con el suman 23 autoridades municipales fallecidos durante esta contingencia sanitaria, sin entrar a detalle de la problemática por la cual acaeció su deceso unas de las labores de las autoridades municipales ha sido la de tratar de mitigar los efectos de dicha pandemia lo que sin duda ha traído un riesgo en sus personas resultado de ellos es el alto número de decesos.

Aunado a lo anterior y la pena a su familiares viene el trámite a efecto de que sea cubierto el lugar que el fallecido ha dejado, los ordenamientos legales de nuestro estado si bien si contemplan el supuesto de fallecimiento del presidente municipal, ni la Constitución Local ni la ley orgánica municipal establece el termino en el cual deba de ponerse a consideración del Congreso del Estado una situación como esta, que como es evidente resulta de suma importancia para el Municipio en donde acaeciera por ellos esta legisladora considera pertinente que dicho termino sí se establezca y para ello se considera suficiente el termino de diez días, por lo tanto se plantea reformar el tercer párrafo del artículo 86 de la ley Orgánica Municipal.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

En cuanto a la normativa local, los artículos 86 y 34 de la Ley Orgánica Municipal, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe.

De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de

representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

De lo anterior se sigue que ante el fallecimiento del concejal presidente, el Ayuntamiento celebrará la sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, en la cual se requerirá al suplente para que asuma el cargo.

En caso de negativa del suplente o en su ausencia, el Ayuntamiento tiene la facultad de designar al concejal correspondiente.

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

De no lograrse el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado designará al presidente municipal de entre los mismos concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; para estos casos, el Congreso emitirá la declaratoria respectiva.

De todos los casos conocerá el Congreso local, quien hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Por tanto, ante el fallecimiento del presidente municipal, en la ley local se ordena celebrar una sesión del cabildo en el cual se requiera al suplente, y en caso de negativa, el ayuntamiento, al calificar dicha negativa, tiene la facultad de nombrarlo entre el resto de concejales; en caso de desacuerdo, opera la facultad amplia del Congreso de proveer lo necesario, para nombrar al sustituto entre los concejales o sus suplentes.

Esto es, la normativa local prevé tres supuestos que indican la forma en que se debe proceder, ante la ausencia definitiva del titular de la presidencia municipal: 1) la suplencia de la presidencia municipal por el suplente, 2) ante la negativa de éste, procede la designación por parte del Ayuntamiento de entre los concejales restantes y 3) en caso de desacuerdo de los miembros del Ayuntamiento, procede la designación del presidente municipal por parte del Congreso local.

En ese contexto, se puede llegar al conocimiento cierto de que en todos los casos no existe un término establecido ni por la constitución ni por la ley orgánica en donde se establezca el lapso en el que de deponerse a consideración del congreso el conocimiento de un hecho como es la muerte de un concejal, esto trae como consecuencia que en la practica la designación del presidente municipal por caso de fallecimiento dure el tempo que en el que la autoridad municipal considere lo que no es debido al orden constitucional.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

El artículo 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución establece lo siguiente:

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

[...]"

Dicha norma constitucional señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y regula lo relativo a la falta de alguno de los miembros del ayuntamiento, respecto de las cuales se establecen dos previsiones: como regla general si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

De esta manera, en el orden constitucional se establece, como regla general, que será el suplente del titular de la Presidencia Municipal —como miembro del Ayuntamiento— quien ocupará el cargo en caso de ausencia de éste, pero establece que la regulación de dicha cuestión se reserva a la ley local, siendo, por tanto, el legislador local quien goza de una amplia facultad de configuración sobre este aspecto.

DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto vigente	Propuesta:
ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre	ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

En todos los casos se comunicara al Congresos del Estado en un término de diez días hábiles para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ART. 86

PÁRRAFO TERCERO

En todos los casos se comunicara al Congressos del Estado en un término de diez días hábiles para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR